

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2256.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 138.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 29.ª de este año, (del 11 al 17 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																					
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
27	8	4	1	2	6	4	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	2	10	1	"	"	"	12	"	"	"

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
24	14	8	22	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 24
— de defunciones. 27 Diferencia en mas ó en menos. 3
Palma 26 Julio de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.
NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés durante el mes de Agosto próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Juan Sureda y Boxadors.	Palma.	Censo.	Clero.	8932	"	3. ^{er} plazo, 4 Agosto pmo.	332,18
» El mismo.	"	id.	"	8933	"	3. ^{er} id. 4 id. »	83,03
» El mismo.	"	id.	"	8934	"	3. ^{er} id. 4 id. »	107,65
» El mismo.	"	id.	"	8936	"	3. ^{er} id. 4 id. »	583,80
» El mismo.	"	id.	"	8937	"	3. ^{er} id. 4 id. »	51,90
» El mismo.	"	id.	"	22849	"	3. ^{er} id. 4 id. »	32,11
» Francisco Aulet, Presbitero.	S ^{ta} Eug. ^a	id.	"	22946	"	3. ^{er} id. 5 id. »	66,66
» El mismo.	"	id.	"	22947	"	3. ^{er} id. 4 id. »	33,33
» Miguel Pons y Barruttia.	Palma.	id.	"	22856	"	3. ^{er} id. 6 id. »	100,00
» Ayuntamiento de Ciudadela.	Ciudadela	Un terreno.	Estado.	118	Ciudadela.	11. ^o id. 14 id. »	108,20
» Luisa Orell y Mut.	Palma.	Censo.	Clero.	8345	"	5. ^o id. 18 id. »	56,30
» Herederos de D. Juan Alcover.	"	Casa llamada del Canonigo Costa	"	78	Ibiza.	11. ^o id. 22 id. »	185,05
Total.							1740,21

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.^o de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de debitos por compra de bienes Nacionales.

Palma 20 de Julio de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

Núm. 140.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.^o Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual aparece publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la siguiente circular.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

(Circular.)

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Rio Janeiro, que el cólera morbo se ha manifestado en la Uruguayana (Brasil).

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Junio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 Gaceta del 29. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín para su más exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima y alcaldes encargados de este servicio en esta provincia.—Palma 27 Julio 1881.—El Gobernador, José A. Gutierrez de la Vega.

Número 141.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Negociado de Contribuciones.—Minas.—Circular.—Dispuesto por el artículo 12 de la Ley de presupuestos del año económico de 1878-79, que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera se haga efectivo en primer término por conciertos con las Empresas ó Centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, la Direccion general de Contribuciones al comunicarlo á esta Administracion económica en orden fecha 23 de Junio pasado, manifestó que á esta provincia le ha correspondido el cupo de 500 pesetas para el año 1881-82, disponiendo al propio tiempo se ejecuten la celebracion de los conciertos en los términos y con las formalidades preceptuadas en su orden circular de 1.^o Agosto de 1878, y como quiera no han tenido lugar por los medios que detalla mi circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm.^o 2246 del día 5 del actual, se efectue por conciertos individuales, los cuales serán admitidos desde luego si sumadas las correspondientes proposiciones que al efecto deberán presentar los mineros de esta provincia, cubren todas ellas el cupo de 500 pesetas que es el señalado.

En su consecuencia, esta Dependencia de mi cargo ha acordado publicarlo como lo hace en el Boletín oficial de la provincia, señalando á los mineros el plazo de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, para que desde luego presenten individualmente las proposiciones de conciertos expresados en ellos, la cantidad y la obligacion de satisfacerla en su totalidad los representantes ó delegados, en los plazos señalados para las Contribuciones directas, ó sea el segundo mes del vencimiento de cada trimestre apercibiéndoles con que de no presentarse al concierto durante el indicado plazo se hará efectivo el Impuesto por los demás medios

que determina la Instrucción porque se rige este.

Las referidas proposiciones de conciertos, deberán cuando menos estar firmadas por los representantes ó delegados de los mineros de la provincia, con la precisa manifestacion de responder con todos sus bienes y derechos del cumplimiento del concierto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue al conocimiento de los Sres. mineros de la misma.

Palma 22 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 142.

Negociado de Propiedades.—Debiendo procederse al arriendo en pública subasta, por medio de pujas, que deben ser anunciadas por la voz pública, de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la Ciudad de Alcudia, de propiedad del Estado, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas veinte y cinco céntimos, y condiciones que á continuación se expresan: Se hace saber al público por medio del Boletín Oficial á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo el día veinte y ocho de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, cuyo acto se celebrará en la villa de Inca ante el Administrador Subalterno del ramo, Regidor Sindico y escribano competente, y en Alcudia ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura menor, que la cantidad de cuatrocientas pesetas veinte y cinco céntimos que arriba se señala.
- 2.^a El arriendo empezará el veinte y nueve de Setiembre próximo y finalizará el día veinte y ocho de igual mes de 1882.
- 3.^a Terminada la subasta el Sr. Alcalde de Alcudia, acordará se remita el acta del resultado de ella al Administrador Subalterno de propiedades

del partido de Inca con objeto de que éste, pueda hacerlo á esta principal, al siguiente día, de las dos actas de remate, para su aprobacion al mejor postor, si procede.

4.^a El rematante deberá satisfacer precisamente en metálico el importe del arriendo ofrecido, en el término de 3.^o día despues de haberle notificado la aprobacion del remate.

5.^a No será permitido al arrendatario pedir perdón á rebaja. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por cualquiera accidente que ocurra.

6.^a El rematante entrará en posesion del arriendo siempre que la subasta merezca la aprobacion de esta Dependencia.

7.^a En el momento de terminado el remate ha de presentar fiador abonado á satisfaccion del Sr. Presidente de la subasta, para responder á la Hacienda, de la cantidad ofrecida en el remate.

8.^a Los gastos ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante. Palma 23 de Julio de 1881.

El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 143.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

El Repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa, con sus recargos, correspondiente al actual año económico 1881-1882, formado por la Junta del ramo, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion por término de ocho dias seguidos, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que se consideren agraviadas puedan interponer sus reclamaciones en el plazo arriba señalado.

Santa Engenia 25 Julio 1881.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. D. de la J., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 144.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El Reparto del impuesto de consumos, cereales y de la sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, contados, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida. Capdepera 25 Julio de 1881.—El Alcalde, Mateo Melis.—P. A del A. Mateo Cirer, Secretario interino.

Núm. 145.

AUDIENCIA

del Distrito de Palma de Mallorca.
Secretaria.

Rectificaciones hechas en los nombramientos de Jueces municipales de los pueblos de este Distrito en el próximo bienio judicial, por haber presentado escusa legal los que fueros nombrados.

PUEBLOS.—NOMBRES.

Alayor.—D. José María Pons Piris.
Binisalem.—D. Guillermo Bisellach Mateu.
Porreras.—D. Antonio Escarrer Bon.
San Juan.—D. Pedro Juan Fiol.

Y para publicar en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone la ley organica del poder judicial, firmo la presente relacion en Palma á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Iso.

Núm. 146.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Vicenta Piquer y Piquer que espresó ser hija de Isidro y María, natural de Ibiza y vecina de esta Ciudad, viuda con hijos, jornalera, de cincuenta y dos á cincuenta y cinco años de edad, para que se presente en la Cárcel de esta Ciudad rejas á dentro en el término de quince dias á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre hurto frustrado.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura conduciendola á la espresada Carcel á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 147.

D. Bruno Estarás y Lladó Juez municipal suplente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja por indisposicion del Sr. Juez municipal y del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á here-

Núm. 148.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	ARTÍCULO	CANTIDAD. qqs.	PRECIO	IMORTE.
					de unidad pesetas.	pesetas.
15	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1. ^a clase	10'00	46'00	
15	el mismo.	id.	Idem de 2. ^a id.	20'00	43'20	
15	el mismo.	id.	Idem de 3. ^a id.	10'00	37'70	
15	D. Miguel Verger.	Palma.	Leña en rama.	20'00	2'15	

Palma 20 de Julio de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 149.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DE VENDEDOR.	VECINDAD	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD Litros.	PREIO	IMORTE
					de la unidad pesetas.	pesetas.
6	Don Miguel Forteza.	Palma.	Aceite 2. ^a clase.	200 litros.	1'05	

Palma 11 de Junio de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristobal Vila.

dar á Francisca y Jorge Palmer y Enseñat y Jorge Palmer y Pujol, naturales y vecinos de la villa de Andraitx, de esta provincia, en la cual fallecieron intestados, la primera en estado de soltera dia once Abril de mil ochocientos treinta y nueve, el segundo en veinte y ocho Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro y el tercero dia dos Setiembre de mil ochocientos sesenta, tambien soltero, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado y escribania del infrascrito dentro el término de treinta dias. Pues así lo tengo mandado á instancia de Francisca Pacoví y Estades, viuda, vecina de esta ciudad en el concepto de donataria de su hermano José Pacoví y este lo fué de Catalina Palmer y Enseñat en los autos promovidos sobre declaracion de herederos de los mismos á favor de Gaspar y Guillermo Alemañy en cuanto á los dos primeros y en cuanto al tercero á favor de Sebastiana Pujol su madre para demandar á dichos Gaspar y Guillermo Alemañy donatarios de la referida Sebastiana Pujol. Palma veinte y dos Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Bruno Estarás.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

El infrascrito Escribano certifico: que Francisco Pacoví y Estades de antes espresado ha sido declarado pobre para litigar en auto de doce de Febrero ultimo. Palma ut supra.—Villalonga.

Núm. 150.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Jaime Vidal y Vidal,

vecino de Santañy, casado, de unos cuarenta y cinco años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez dias, desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario para prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue sobre violacion, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca, captura y presentacion de dicho Vidal en este Juzgado caso de ser habido, del cual se ignora el paradero.

Dado en Manacor á diez y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Campaner.—P. S. M.—Antonio Obrador.

Es copia de la requisitoria perteneciente á la causa criminal que se sigue en el Juzgado de Manacor contra Jaime Vidal y Vidal de Santañy sobre violacion, y doy fé. Palma catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 151.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en el dia de hoy ha cesado D. Andrés Escudero y Seguí en el cargo de procurador de este Juzgado por renuncia presentada por el mismo. En su consecuencia y en conformidad á lo previsto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se publica el presente á fin de que los que se creyeran con derecho á hacer alguna reclamacion contra el referido procurador, la deduzcan en este Juzga-

do dentro del término de seis, meses parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Bacerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador civil de la provincia de Toledo, de los cuales resulta:

Que en 2 de Abril de 1877 el Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas publicó un bando sobre policia rural, en cuya disposicion 2.^a se castigaba, sin perjuicio de la accion que correspondiera á los Tribunales, con la multa de 5 pesetas por primera vez, y 15 en incidencias, al que causare daños en los sembrados, ya fuere por medio de caballerias. ó ya por medio de la siega; cuyo bando se reprodujo por la espresada Autoridad en 2 de Febrero de 1880:

Que los guardas municipales del referido pueblo denunciaron al Alcalde que en la mañana del 29 de Marzo do 1880 Gumersindo Mencía habia causado daño con dos caballerias menores en el sembrado propiedad de D. Manuel Sanchez, por lo cual la Autoridad mencionada impuso al dañador la multa de 5 pesetas, que hizo efectivas en el papel correspondiente, y además 6 rs. en metálico á que ascendian, segun cálculos de los guardas municipales, los perjuicios ocasionados:

Que en virtud de denuncia del Don Manuel Sanchez ante el Juzgado municipal á consecuencia del daño hecho en propiedad suya por Gumersindo

Mencia, se celebró juicio verbal de faltas, en el que hizo constar el expresado Mencia la certeza del daño causado, así como el haberse impuesto la correspondiente multa y exigido el valor en que aquel se había tasado por el Teniente de Alcalde D. Domingo Valdesorio:

Que en vista de estas manifestaciones y de los documentos que las comprobaban, el Juez municipal consideró que tales hechos podían constituir delitos definidos en el Código penal, y cometidos por el expresado Teniente de Alcalde, por lo que dió conocimiento de ello al Juez de primera instancia del partido, quien á su vez remitió las diligencias á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que correspondía conocer del asunto:

Que instruida la oportuna causa, y declarado procesado D. Domingo Valdesorio, el Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas acudió al Gobernador de la provincia para que requiera de inhibición á la Autoridad judicial, como así en efecto lo verificó, dirigiendo su requerimiento al Juez de primera instancia que instruya las diligencias por delegación de la Sala:

Que remitida á esta la comunicacion del Gobernador y los procedimientos que se habian practicado, hizo presente á la Autoridad gubernativa que dirigiera el requerimiento á la expresada Sala, que era la que entendía en el asunto; y en su vista el Gobernador así lo practicó, fundándose en lo que terminantemente prescribe el caso 3.º, artículo 187 de la ley municipal, cuyas prescripciones no se habian cumplido por el Mencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que, segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que tratándose en esta causa de un delito previsto en el art. 204 y siguientes del Código penal, sólo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria compete su persecucion y castigo, sin que sea necesario que la Administración dicte resolucion previa alguna:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, enuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 2.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligacion á

los Ayuntamientos lo que se refiere á la policia urbana y rural:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la propia ley, que encomienda al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la administracion municipal, dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 389 del Código penal, que señala la pena en que incurren los funcionarios del orden administrativo que se abrogaran atribuciones judiciales:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dispone que las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policia y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se dictare otro cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les este encomendada:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á las Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los procedimientos criminales seguidos contra el Teniente de Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas por haber exigido una multa á Gumersindo Mencia por infraccion de un bando de policia rural, causando daño en un sembrado, propiedad de D. Manuel Sanchez, y haber hecho tambien efectiva la indemnizacion del daño causado sin sonocimiento del dueño ni sentencia judicial.

2.º Que encomendado por la ley á los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policia urbana rural, y á los Alcaldes el dictar los bandos y disposiciones que tengan por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales de las corporaciones municipales en la materia, es indudable que, respecto de la multa impuesta por el Teniente de Alcalde al Mencia por haber este infringido el bando publicado por el Alcalde lo hizo en uso de las atribuciones que para corregir tales hechos le confieren las leyes:

3.º Que sólo en el caso de que el mencionado Teniente de Alcalde se hubiera extralimitado en la imposicion de la multa de las prescripciones con-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1881.

Dias.	NAIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
11	1	2	3	1	1	2	3								3
12	1	1	2				4								4
13	1		1				1								1
14	1		1				1								1
15	4	1	5				5								5
16	1		1				1								1
17	1		1				1								1
18	2	2	4				4								4
19	1	1	2				2								2
20	2		2	1		1	3								3
	15	7	22	2	1	3	25								25

Palma 21 de Julio 1881.—El Juez Municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	2	1		3		1		1	4
12	1			1					1
13					1			1	1
14					1		2	3	3
15	2	1		3					3
16	1			1	1			1	2
17	2			2					2
18	1	1		2					2
19	2			2					2
20						1		1	1
	11	3		14	3	2	2	7	21

Palma 11 de Julio 1881.—El Juez Municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

tenidas en el bando de policia, ó que este no se hubiera ajustado á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento, habria lugar á proceder criminalmente por tales hechos, pero resolviéndose previamente por la Administración si existian ó no tales exlimitaciones; y que por tanto, respecto á este extremo, ha podido suscitarse la competencia:

4.º Que no estaba en las facultades de dicho Teniente de Alcalde el exigir la indemnizacion del daño causado por Mencia en la propiedad de D. Manuel Sanchez, porque esto, además de que debe ser objeto del correspondiente juicio ante los Tribunales de justicia tambien se reservó á los mismos por el bando del Alcalde para que se ventilaran ante ellos las acciones que procedan; y por lo tanto, no estando reservado el castigo de este hecho á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestion alguna previa que hayan de resolver la Autoridades gubernativas, y de la cual dependa el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, no ha podido respecto de este extremo suscitarse el conflicto;

Conformándose con lo consultando

por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de justicia para seguir conociendo respecto al hecho de haber exigido el Teniente de Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas la indemnizacion del daño causado en una propiedad particular.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 21.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia